Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 354

REF: E6-2026-9356-Ae s/ proyecto de Decreto para reconocer deuda periodo diciembre del 2025 con ACLYSA en el marco del Programa "Incluir Salud". **Ministerio de Salud**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte 38) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-55834971-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida, conforme a los términos de la Resolución N° 1136/26, ratificativa de la Disposición N° 206/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de diciembre del año 2025 (Art. 1°).

Se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente (Art. 2°).

Imputa, la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 3°) y autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. (Art. 4°)

Asimismo autoriza, al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2° (Art. 5°), encuadrando la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art. 6°)

I.-**ANTECEDENTES**: Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1/4 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, efectúa eleva nota de requerimiento, instrumentos legales del programa, convenio prestacional y Disposición Interna N°206/2026, donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de diciembre del año 2025, por el monto total de diecisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil trecientos cincuenta y cinco con setenta y dos centavos ($ 17.439.355,72).

Se acumula en e-partes 5/10 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, informe de valores de las prácticas de hemodiálisis y Disposición N°1534/2024, detalle y facturas del proveedor, y documental de certificación de servicios de las prestaciones efectuadas en el periodo de diciembre del 2025.

En e-parte 11 se adjunta anteproyecto de Resolución Ministerial ratificando la Disposición Interna N°206/2026 del Programa Incluir Salud, modificado en e-parte 13 primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 16 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud sin objeción alguna, remitiendo para la prosecución del trámite. Con respecto a la documental obrante en e-parte 08, hojas 04 y 08, indica que: "*...las mismas poseen autorización del ARCA -Agencia de Recaudacion y Control Aduanero, según informes obrantes...*" Y en e-partes 17/18 obran informes de ARCA respecto de las facturas Factura N.° C 0003-00014962 y N° C 0003-00014963.

En e-parte 20 la Dirección de Administración remite con el visto bueno para continuidad.

En e-parte 21 el Departamento de Contrataciones informa que el N° de pre-pedido es 1744/26

La Unidad de Planificación Sectorial con aval de su Director emite informe de factibilidad presupuestaria 2026 adjuntando pre-pedido de bienes y servicios N°1744/26 y reporte de Reserva Interna en e-parte 22/24.

En e-parte 28 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Y en e-parte 29 Interviene la Subsecretaría de Hacienda quien verifica la factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 34 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 36 se adjunta la Resolución N°2026-1136-6-101 que ratifica en todas sus partes la Disposición N°206/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y apropia las facturas "C" 0003-00014962 y 0003-00014963 del año 2025 al ejercicio financiero vigente.

En e-parte 38 la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud adjunta Proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 42 la Dirección de Administración interviene sin observaciones al proyecto de Decreto.

En e-parte 46 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite las presentes.

II.- **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En este sentido, la normativa aplicable se complementa con las demás funciones y responsabilidades del buen funcionamiento de la administración, derivadas de la Ley N°1092-A de Administración Financiera que establece la responsabilidad inherente a la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión, en tiempo y forma oportuna, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (artículo 2 inc. a, f y g). Por su parte, la Ley de Ministerios N°3969-A impone concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales en los siguientes términos: Artículo 4° Las funciones de los Ministros serán..."b*) en materia de competencia específica:...ap 9) Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados.*"

Ahora bien, resulta pertinente precisar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de

interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Por último, esta Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención con anterioridad en actuaciones de naturaleza análoga,[1] lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido sobre la materia. En consecuencia, por razones de coherencia institucional, uniformidad en el obrar administrativo y seguridad jurídica, corresponde mantener dicho temperamento, salvo que se verifiquen circunstancias fácticas o jurídicas particulares que justifiquen fundadamente apartarse del mismo.

III.- **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención de la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Por todo lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

18 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dictámenes N°650/24 de AGG y N°245/24 de Fiscalía de Estado sin observaciones que dieron lugar al Decreto N°1566/24 y Dictamen N°70/25 de AGG que derivara en el Decreto N°265/25.